

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA Sala Unitaria de Oralidad

Medellín, treinta (30) de julio de dos mil dieciocho (2018)

RADICADO: 05-001-23-33-000-2017-00842-00
INSTANCIA: PRIMERA
INCIDENTE DE DESACATO – TUTELA. APERTURA
Demandante: CÉSAR HERNANDO BUSTAMANTE
HUERTAS como agente oficioso de ARLEY
ALBEIRO VALOYES HUERTAS Y OTROS
Demandado: MUNICIPIO DE MEDELLÍN Y OTROS

I. ANTECEDENTES

Por auto del 25 de julio de 2018¹, se requirió al Instituto Social de Vivienda y Hábitat De Medellín, al municipio de Medellín, al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y al Fondo Nacional de Vivienda, con el fin de que informaran al Despacho las gestiones y actividades adelantadas para el cumplimiento del fallo de tutela proferida por la Sala segunda de Oralidad el 20 de junio de 2017², confirmado por la Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda Subsección B del Consejo de Estado en fallo del 5 de septiembre de 2017³ dentro del proceso de la referencia.

Dicha providencia se notificó por estados del 26 de julio de 2018⁴ y fue enviada al buzón electrónico para notificaciones judiciales y de tutelas de las entidades accionadas⁵.

Dentro del término concedido en el auto de requerimiento, se recibió respuesta del municipio de Medellín en escrito radicado el 27 de julio de 2018⁶ y del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social en escrito radicado en la misma fecha⁷, las demás entidades guardaron silencio.

En ese orden de ideas, previo a decidir sobre la apertura del trámite incidental, se harán las siguientes,

¹ Folios 61 y 62

² Folios 42 a 59

³ Folios 17 a 41

⁴ Folio 62 vuelto

⁵ Folios 63 a 69

⁶ Folios 70 a 72

⁷ Folios 73 a 96

II. CONSIDERACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, una vez proferido el fallo que concede la tutela, corresponde a la autoridad responsable del agravio cumplirlo sin demora, so pena de incurrir en desacato que es castigado con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales por el juez que impartió la orden, previa Consulta con el superior, según se establece en el artículo 52 del decreto citado.

El incidente de desacato tiene por objeto establecer objetiva y subjetivamente la demostración de la conducta rebelde del obligado a cumplir una orden de tutela respecto de ese deber para que, determinado ese proceder, se imponga la sanción que el juez considere pertinente dentro de los límites señalados en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

El municipio de Medellín en escrito radicado el 27 de julio de 2018⁸ dio respuesta al requerimiento efectuado por el Despacho y manifestó:

“(…) Desde el mes de octubre de 2017 hasta la fecha las atenciones dirigidas a las familias de la Iguaná han (sic) se han enfocado en ser un enlace entre la comunidad y las demás dependencias de la Alcaldía de Medellín.

Acciones adelantadas desde octubre del 2017 a marzo de 2018.

> **Semillero de Derechos Humanos:** en el mes de diciembre se programó con niños de la comunidad de los ranchitos, la creación de un semillero de derechos humanos, donde se trabajó con la población infantil los derechos de los niños y los derechos humanos, trabajamos con más de 30 niños y se les entregaron aguinaldos a todos los pequeños asistentes. Articulación con la Junta de Acción Comunal del barrio y con la líder de las familias desalojadas María Sonibel Quinchía Ceballos.

> **Taller de derechos humanos, comunidad de Los Ranchitos:** el 19 de enero se trabajó con los niños y con las madres de estos, el tema de los derechos humanos, haciendo énfasis fundamental en la generación de nuevas mentalidades de los pequeños en la búsqueda del cambio de las realidades de pobreza en las que hoy viven estas comunidades. Se buscó concientizar en los padres de familia el inculcar en sus hijos la necesidad de estudiar y así generar nuevas posibilidades de romper el proceso de vulneración y exclusión que históricamente han sufrido estas familias. Esta actividad es realizó en articulación con la Mesa de Derechos Humanos de la Comuna 7.

> **Construcción de perfiles laborales de la Comunidad de Los Ranchitos, barrio La Iguana:** Se logró la construcción de un perfil laboral de los integrantes de las 24 familias desalojadas del sector Los Ranchitos en el barrio La Iguaná.

> **Proyecto Piloto de Intermediación Laboral:** desde finales del mes de enero se inició el acompañamiento al proceso de Iniciación de la Ruta de Empleabilidad e Intermediación Laboral, tarea que se ha llevado a cabo por la Secretaria de Inclusión Social, Familia y Derechos Humanos y la Secretaria de Desarrollo Económico (Oficina Pública de Empleo).

⁸ Folios 70 a 72

La ruta de empleabilidad cuenta inicialmente con el registro de la hoja de vida en la plataforma del Servicio Público de Empleo (SISE), la cual se ha realizado por medio de una asesoría en los diferentes puntos de atención, a continuación se les invitó a participar de un taller, de iniciación laboral dictado por la Unidad de Orientación Ocupacional de la OPE, el cual tiene la finalidad de mejorar el nivel de empleabilidad de los ciudadanos de cara a los diferentes procesos de selección o convocatorias que se presentan, el cual se ha desarrollado de diferentes maneras.

Las poblaciones que hacen parte de este proyecto piloto son:

- *Escuela para la inclusión (Se desarrolló en la Escuela para las Inclusión)*
- *Re-ubicados del sector de la Iguana (Se desarrolló en la Acción Comunal de la Iguana)*
- *Seguridad Alimentaria (Se desarrolla en los diferentes puntos de atención a la ciudadanía OPE).*

Se ha enviado las oportunidades de empleo por medio del Boletín de Vacantes, el cual se ha realizado por medio de correos electrónicos y otros medios a los encargados de los programas, con el fin de que la comunidad se encuentre enterada de las diferentes oportunidades que son acercadas por la OPE.

Reconociendo la gran dificultad que existe con las familias desalojadas del barrios, ya que estas no cuentan con los recursos tecnológicos y en la mayoría de casos estas familias tienen un grado muy bajo de escolaridad, se generó la estrategia de invitar a los integrantes de las familias de los desalojados de La Iguaná a acercarse a las oficinas de empleo, ubicadas en los bajos del Estadio Atanasio Girardot. La comunidad fue citada el 24 de enero y se dispuso a un equipo profesional de dicha dependencia para la atención de la comunidad, para la inscripción de la hoja de vida en la Oficina de Empleo solo acudieron de la comunidad de La Iguaná, Sonibel Quinchía Ceballos y Arley Albeiro Valoyes Hurtado.

El día 31 de enero, ante la poca asistencia de la comunidad al llamado de hacer la inscripción en la Oficina de Empleo, se programó una jornada de inscripción de hojas de vida en la sede de la Junta de Acción Comunal del barrio La Iguaná y en la misma jornada se haría una charla sobre empleabilidad, a dicha reunión asistieron: 7 personas de la comunidad afectada.

De este proyecto piloto han inscrito la hoja de vida para la ruta de empleabilidad de la Oficina de Empleo, 6 personas:

Durante los meses de febrero y marzo se postuló a varios cargos que cumplían con el perfil laboral de los inscritos de la comunidad de los ranchitos.

- **Búsqueda de cupos escolares** para menores de edad de la Comunidad de los Ranchitos de la Iguana para 2 niños con Secretaria de educación en la Institución Educativa Lusitania Paz de Colombia, Sección Escuela El Tírol.

Un cupo en Buen Comienzo para una niña que retornó al barrio la iguana después de estar reubicado en el barrio Aranjuez.

- **Otras acciones**

Elena Payares

Ante la difícil situación que venía padeciendo un grupo familiar en Medellín y al no tener con que seguir pagando arriendo en la ciudad, Elena Payares decidió trasladarse a San Juan de Urabá, lugar donde tiene una red de apoyo familiar. Desde la Secretaría de Inclusión social familia y DDHH se gestionaron los tiquetes de todo el grupo familiar para retornar a la subregión de Urabá el día 24 de marzo de 2018."

Así las cosas, el municipio de Medellín le viene dado cumplimiento al fallo de tutela en lo que a su competencia respecta, por lo tanto, solicitamos no dar apertura al trámite incidental de desacato en lo que al ente territorial respecta. (...)"

El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social en escrito radicado el 27 de julio de 2018⁹, también dio respuesta al requerimiento en los siguientes términos:

"(...) El DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, en acatamiento a la orden judicial impartida en el numeral 5 de la parte resolutive del fallo de tutela de fecha 20 de junio de 2017, a través de la Oficina Asesora de Planeación – Grupo Interno de Trabajo Focalización realizó un estudio de la situación particular de las personas allí relacionadas frente al único programa de asignación de subsidios de vivienda dentro del cual participa (programa subsidio familiar de Vivienda en Especie – SFVE, conocido como Programa de las "100 mil viviendas gratis"), en el que, por disposición normativa, nuestra competencia se limita a identificar y seleccionar los hogares que serán potenciales beneficiarios del programa. (...)"

*Así pues, por disposición normativa, la asignación de los subsidios de vivienda urbana para la población desplazada corresponde al **Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA**.*

• **RESULTADOS DEL ESTUDIO.**

1.- ARLEY ALBEIRO VALOYES HURTADO, con C.C. 71.388.832.

- *Se encuentra registrado en el Registro Único de Víctimas en el municipio de Medellín-Antioquia.*
- ***No** se encuentra registrado en la base de datos de la Red Unidos, dentro de las fechas corte establecidas por Prosperidad Social.*
- ***No** se encuentra registrado en la base de datos con subsidio Asignado sin aplicar o en estado Calificado según información remitida por FONVIVIENDA.*
- ***No** se encuentra registrado en el censo de damnificados por desastre natural.*

*De acuerdo a lo anterior, se observa que el señor **Arley Albeiro Valoyes Hurtado**, por encontrarse dentro de los criterios establecidos en la normatividad, fue **identificado como posible hogar potencial beneficiario**, ya que, cumple con el requisito de estar en el Registro Único de Víctimas, tal como lo establece el decreto 1077 del 2015; se le informa al accionante, que a pesar de que el señor cumple con uno de los requisitos para ser potencial beneficiario del SFVE, este proyecto llegó hasta el quinto orden de priorización, el cual se refiere a hogares incorporados como desplazados en la base de datos del RUV, que no hayan participado en ninguna convocatoria de Fonvivienda dirigida a población desplazada y que adicionalmente pertenezcan a la Red Unidos, tal como se observa, en lo anteriormente descrito el señor **Arley Albeiro Valoyes Hurtado***

⁹ Folios 73 a 96

*llegó hasta el Sexto orden de priorización, el cual se refiere a hogares Incorporados como desplazados en la base de datos del RUV, que no hayan participado en ninguna convocatoria de FONVIVIENDA dirigida a población desplazada, por tal motivo no fue priorizado el señor **Arley Albeiro Valoyes Hurtado**.*

2.- ANDREA KATERINE PALOMEQUE MORENO, con C.C. 1.128.479.607.

- **No se encuentra registrada en el Registro Único de Víctimas.**
- **Se encuentra registrada en la base de datos de la Red Unidos, dentro de las fechas corte establecidas por Prosperidad Social en el municipio de Medellín- Antioquia.**
- **No se encuentra registrada en la base de datos con subsidio Asignado sin aplicar o en estado Calificado según información remitida por FONVIVIENDA.**
- **No se encuentra registrada en el censo de damnificados por desastre natural.**

*De acuerdo a lo anterior, se observa que la señora **Andrea Katherine Palomeque Moreno**, por encontrarse dentro de los criterios establecidos en la normatividad, fue **identificada como posible hogar potencial beneficiaria**, ya que, cumple con el requisito de estar en la base de datos de la Red Unidos, dentro de las fechas corte establecidas por Prosperidad Social en el municipio de Medellín - Antioquia, tal como lo establece el decreto 1077 del 2015; se le informa al accionante, que a pesar de que el señor cumple con uno de los requisitos para ser potencial beneficiario del SFVE, este proyecto llegó hasta el quinto orden de priorización, el cual se refiere a hogares Incorporados como desplazados en la base de datos del RUV, que no hayan participado en ninguna convocatoria de Fonvivienda dirigida a población desplazada y que adicionalmente pertenezcan a la Red Unidos, tal como se observa, en lo anteriormente descrito la señora **Andrea Katherine Palomeque Moreno**, llegó hasta el Sexto orden de priorización, el cual se refiere a hogares incorporados como desplazados en la base de datos del RUV, que no hayan participado en ninguna convocatoria de FONVIVIENDA dirigida a población desplazada, por tal motivo no fue priorizada la señora **Andrea Katherine Palomeque Moreno**.*

3.- DULFANY FLÓREZ MURILLO, con C.C. 1.129.045.316.

- *Se encuentra registrada en el Registro Único de Víctimas en el municipio de Medellín-Antioquia.*
- **No se encuentra registrada en la base de datos de la Red Unidos, dentro de las fechas corte establecidas por Prosperidad Social.**
- **No se encuentra registrada en la base de datos con subsidio Asignado sin aplicar o en estado Calificado según información remitida por FONVIVIENDA.**
- **No se encuentra registrada en el censo de damnificados por desastre natural.**

*De acuerdo a lo anterior, se observa que la señora **Dulfany Flórez Murillo**, por encontrarse dentro de los criterios establecidos en la normatividad, fue **identificado como posible hogar potencial beneficiaria**, ya que, cumple con el requisito de estar en el Registro Único de Víctimas, tal como lo establece el decreto 1077 del 2015; se le informa al accionante, que a pesar de que el señor cumple con uno de los requisitos para ser potencial beneficiario del SFVE, este proyecto llegó hasta el quinto orden de priorización, el cual se refiere a hogares incorporados como desplazados en la base de datos del RUV, que no hayan participado en ninguna convocatoria de Fonvivienda dirigida a población*

desplazada y que adicionalmente pertenezcan a la Red Unidos, tal como se observa, en lo anteriormente descrito la señora **Dulfany Flórez Murillo** llegó hasta el Sexto orden de priorización, el cual se refiere a hogares incorporados como desplazados en la base de datos del RUV, que no hayan participado en ninguna convocatoria de FONVIVIENDA dirigida a población desplazada, por tal motivo no fue priorizado la señora **Dulfany Flórez Murillo**.

4.- MARÍA SONIBEL QUINCHÍA CEBALLOS, con C.C. 43.103.150.

- Se encuentra registrada en el Registro Único de Víctimas en el municipio de Medellín-Antioquia.
- **No** se encuentra registrada en la base de datos de la Red Unidos, dentro de las fechas corte establecidas por Prosperidad Social.
- **No** se encuentra registrada en la base de datos con subsidio Asignado sin aplicar o en estado Calificado según información remitida por FONVIVIENDA.
- **No** se encuentra registrada en el censo de damnificados por desastre natural.

De acuerdo a lo anterior, se observa que la señora **María Sonibel Quinchía Ceballos**, por encontrarse dentro de los criterios establecidos en la normatividad, fue **identificada como posible hogar potencial beneficiaria**, ya que, cumple con el requisito de estar en el Registro Único de Víctimas, tal como lo establece el decreto 1077 del 2015; se le informa al accionante, que a pesar de que el señor cumple con uno de los requisitos para ser potencial beneficiario del SFVE, este proyecto llegó hasta el quinto orden de priorización, el cual se refiere a hogares incorporados como desplazados en la base de datos del RUV, que no hayan participado en ninguna convocatoria de Fonvivienda dirigida a población desplazada y que adicionalmente pertenezcan a la Red Unidos, tal como se observa, en lo anteriormente descrito la señora **María Sonibel Quinchía Ceballos** llegó hasta el Sexto orden de priorización, el cual se refiere a hogares incorporados como desplazados en la base de datos del RUV, que no hayan participado en ninguna convocatoria de FONVIVIENDA dirigida a población desplazada, por tal motivo no fue priorizada la señora **María Sonibel Quinchía Ceballos**

5.- DIGNA MARIELEN TORRES CHAVERRA, con C.C. 32.255.709.

- Se encuentra registrada en el Registro Único de Víctimas en el municipio de Medellín-Antioquia.
- **No** se encuentra registrada en la base de datos de la Red Unidos, dentro de las fechas corte establecidas por Prosperidad Social.
- **No** se encuentra registrada en la base de datos con subsidio Asignado sin aplicar o en estado Calificado según información remitida por FONVIVIENDA.
- **No** se encuentra registrada en el censo de damnificados por desastre natural.

De acuerdo a lo anterior, se observa que la señora **Digna Marielen Torres Chaverra**, por encontrarse dentro de los criterios establecidos en la normatividad, fue **identificada como posible hogar potencial beneficiario**, ya que, cumple con el requisito de estar en el Registro Único de Víctimas, tal como lo establece el decreto 1077 del 2015; se le informa al accionante, que a pesar de que la señora cumple con uno de los requisitos para ser potencial beneficiario del SFVE, este proyecto llegó hasta el quinto orden de priorización, el cual se refiere a hogares incorporados como desplazados en la base de datos del RUV, que no hayan participado en ninguna convocatoria de Fonvivienda dirigida a

población desplazada y que adicionalmente pertenezcan a la Red Unidos, tal como se observa, en lo anteriormente descrito la señora **Digna Marielen Torres Chaverra** llegó hasta el Sexto orden de priorización, el cual se refiere a hogares incorporados como desplazados en la base de datos del RUV, que no hayan participado en ninguna convocatoria de FONVIVIENDA dirigida a población desplazada, por tal motivo no fue priorizada la señora **Digna Marielen Torres Chaverra**.

6.- DIANA EDITH DÍAZ PINEDA, con C.C. 39.285.181

- Se encuentra registrada en el Registro Único de Víctimas en el municipio de Medellín-Antioquía.
- **No** se encuentra registrada en la base de datos de la Red Unidos, dentro de las fechas corte establecidas por Prosperidad Social.
- **No** se encuentra registrada en la base de datos con subsidio Asignado sin aplicar o en estado Calificado según información remitida por FONVIVIENDA.
- **No** se encuentra registrada en el censo de damnificados por desastre natural.

De acuerdo a lo anterior, se observa que la señora **Diana Edith Díaz Pineda**, por encontrarse dentro de los criterios establecidos en la normatividad, fue **identificada como posible hogar potencial beneficiario**, ya que, cumple con el requisito de estar en el Registro Único de Víctimas, tal como lo establece el decreto 1077 del 2015; se le informa al accionante, que a pesar de que la señora cumple con uno de los requisitos para ser potencial beneficiario del SFVE, este proyecto llegó hasta el quinto orden de priorización, el cual se refiere a hogares incorporados como desplazados en la base de datos del RUV, que no hayan participado en ninguna convocatoria de Fonvivienda dirigida a población desplazada y que adicionalmente pertenezcan a la Red Unidos, tal como se observa, en lo anteriormente descrito la señora **Diana Edith Díaz Pineda** llegó hasta el Sexto orden de priorización, el cual se refiere a hogares incorporados como desplazados en la base de datos del RUV, que no hayan participado en ninguna convocatoria de FONVIVIENDA dirigida a población desplazada, por tal motivo no fue priorizada la señora **Diana Edith Díaz Pineda**.

7.- BEATRIZ EDITH DÍAZ PINEDA, con C.C. 39.286.908.

- Se encuentra registrada en el Registro Único de Víctimas en el municipio de Medellín-Antioquía.
- Se encuentra registrada en la base de datos de la Red Unidos, dentro de las fechas corte establecidas por Prosperidad Social en el municipio de Montelibano – Cordoba.
- No se encuentra registrada en la base de datos con subsidio Asignado sin aplicar o en estado Calificado según información remitida por FONVIVIENDA.
- No se encuentra registrada en el censo de damnificados por desastre natural

De acuerdo a lo anterior, se observa que la señora Beatriz Edith Díaz Pineda, por encontrarse dentro de los criterios establecidos en la normatividad, fue identificada como posible hogar potencial beneficiario, ya que, cumple los requisitos de estar en el Registro Único de Víctimas, y además se encuentra registrado en la base de datos de la red unidos, tal como lo establece el decreto 1077 del 2015; se le informa al accionante, que a pesar de que la señora cumple con dos de los requisitos para ser potencial beneficiario del SFVE, este proyecto llegó hasta el quinto orden de priorización el cual se refiere a hogares

incorporados como desplazados en la base de datos del RLIV, que no hayan participado en ninguna convocatoria de FONVIVIENDA dirigida a población desplazada y que adicionalmente pertenezcan a la Red Unidos, tal como se observa, en lo anteriormente descrito la señora Beatriz Edith Díaz Pineda llegó hasta el quinto orden de priorización, el cual se refiere a hogares incorporados como desplazados en la base de datos del RUV, que no hayan participado en ninguna convocatoria de FONVIVIENDA dirigida a población desplazada y que adicionalmente pertenezcan a la Red Unidos, pero en diferentes municipios, por tal motivo no fue priorizada a la señora Beatriz Edith Díaz Pineda.

8.- MARÍA FLOR DÍAZ PINEDA, con C.C. 1.007.318.536.

- No se encuentra registrada en el Registro Único de Víctimas.*
- No se encuentra registrada en la base de datos de la Red Unidos, dentro de las fechas corte establecidas por Prosperidad Social.*
- No se encuentra registrada en la base de datos con subsidio Asignado sin aplicar o en estado Calificado según información remitida por FONVIVIENDA.*
- No se encuentra registrada en el censo de damnificados por desastre natural*

De acuerdo a lo anterior, se observa que la señora María Flor Díaz Pineda, por encontrarse dentro de los criterios establecidos en la normatividad, No fue identificada como posible hogar potencial beneficiario, ya que, no cumple los requisitos tal como lo establece el decreto 1077 del 2015.

9.- ELENA ESTER PAYARES MACHADO, con C.C. 22.143.505.

- No se encuentra registrada en el Registro Único de Víctimas.*
- No se encuentra registrada en la base de datos de la Red Unidos, dentro de las fechas corte establecidas por Prosperidad Social.*
- No se encuentra registrada en la base de datos con subsidio Asignado sin aplicar o en estado Calificado según información remitida por FONVIVIENDA.*
- No se encuentra registrada en el censo de damnificados por desastre natural*

De acuerdo a lo anterior, se observa que la señora Elena Ester Payares Machado, por encontrarse dentro de los criterios establecidos en la normatividad, No fue identificada como posible hogar potencial beneficiario, ya que, no cumple los requisitos tal como lo establece el decreto 1077 del 2015.

10.- LUZ AMALIA MONTOYA ÁLVAREZ, con C.C. 43.842.142.

- Se encuentra registrada en el Registro Único de Víctimas en el municipio de Medellín-Antioquia.*
- Se encuentra registrada en la base de datos de la Red Unidos, dentro de las fechas corte establecidas por Prosperidad Social municipio de Medellín- Antioquia.*
No se encuentra registrada en la base de datos con subsidio Asignado sin aplicar o en estado Calificado según información remitida por FONVIVIENDA.
- No se encuentra registrada en el censo de damnificados por desastre natural*

De acuerdo a lo anterior, se observa que la señora Luz Amelia Montoya Álvarez, por encontrarse dentro de los criterios establecidos en la normatividad, fue

identificada como posible hogar potencial beneficiaria, ya que, cumple los requisitos de estar en el Registro Único de Víctimas, y además se encuentra registrado en la base de datos de la red Unidos, tal como lo establece el decreto 1077 del 2015; se le informa al accionante, que a pesar de que la señora cumple con dos de los requisitos para ser potencial beneficiario del SFVE, este proyecto llegó hasta el quinto orden de priorización el cual se refiere a hogares incorporados como desplazados en la base de datos del RUV, que no hayan participado en ninguna convocatoria de FONVIVIENDA dirigida a población desplazada y que adicionalmente pertenezcan a la Red Unidos, tal como se observa, en lo anteriormente descrito la señora **Luz Amelia Montoya Álvarez** llegó hasta el quinto orden de priorización, el cual se refiere a hogares incorporados como desplazados en la base de datos del RUV, que no hayan participado en ninguna convocatoria de FONVIVIENDA dirigida a población desplazada y que adicionalmente pertenezcan a la Red Unidos, pero en diferentes municipios, por tal motivo no fue priorizada a la señora **Luz Amelia Montoya Álvarez**.

11.- ADRIANA MARÍA ZAPATA HERNÁNDEZ, con C.C. 43.150.557.

- Se encuentra registrada en el Registro Único de Víctimas en el municipio de Medellín-Antioquia.
- **No** se encuentra registrada en la base de datos de la Red Unidos, dentro de las fechas corte establecidas por Prosperidad Social.
- **No** se encuentra registrada en la base de datos con subsidio Asignado sin aplicar o en estado Calificado según información remitida por FONVIVIENDA.
- **No** se encuentra registrada en el censo de damnificados por desastre natural.

De acuerdo a lo anterior, se observa que la señora **Adriana María Zapata Hernández**, por encontrarse dentro de los criterios establecidos en la normatividad, fue **identificada como posible hogar potencial beneficiario**, ya que, cumple con el requisito de estar en el Registro Único de Víctimas, tal como lo establece el decreto 1077 del 2015; se le informa al accionante, que a pesar de que la señora cumple con uno de los requisitos para ser potencial beneficiario del SFVE, este proyecto llegó hasta el quinto orden de priorización, el cual se refiere a hogares incorporados como desplazados en la base de datos del RUV, que no hayan participado en ninguna convocatoria de Fonvivienda dirigida a población desplazada y que adicionalmente pertenezcan a la Red Unidos, tal como se observa, en lo anteriormente descrito la señora **Adriana María Zapata Hernández** llegó hasta el Sexto orden de priorización, el cual se refiere a hogares incorporados como desplazados en la base de datos del RUV, que no hayan participado en ninguna convocatoria de FONVIVIENDA dirigida a población desplazada, por tal motivo no fue priorizada la señora **Adriana María Zapata Hernández**.

12.- EDWARD DAVID ROJAS, con C.C. 1.152.202.483.

- **No** se encuentra registrada en el Registro Único de Víctimas.
- **No** se encuentra registrada en la base de datos de la Red Unidos, dentro de las fechas corte establecidas por Prosperidad Social.
- No se encuentra registrada en la base de datos con subsidio Asignado sin aplicar o en estado Calificado según información remitida por FONVIVIENDA.
- **No** se encuentra registrada en el censo de damnificados por desastre natural

13.- JAIME MOSQUERA PALACIOS, con C.C. 1.004.052.237.

- Se encuentra registrado en el Registro Único de Víctimas en el municipio de Medellín- Antioquia.
- **No** se encuentra registrado en la base de datos de la Red Unidos, dentro de las fechas corte establecidas por Prosperidad Social.
- **No** se encuentra registrado en la base de datos con subsidio Asignado sin aplicar o en estado Calificado según información remitida por FONVIVIENDA.
- **No** se encuentra registrado en el censo de damnificados por desastre natural.

De acuerdo a lo anterior, se observa que el señor **Jaime Mosquera Palacios**, por encontrarse dentro de los criterios establecidos en la normatividad, fue **identificada como posible hogar potencial beneficiario**, ya que, cumple con el requisito de estar en el Registro Único de Víctimas, tal como lo establece el decreto 1077 del 2015; se le informa al accionante, que a pesar de que la señora cumple con uno de los requisitos para ser potencial beneficiario del SFVE, este proyecto llegó hasta el quinto orden de priorización, el cual se refiere a hogares incorporados como desplazados en la base de datos del RUV, que no hayan participado en ninguna convocatoria de Fonvivienda dirigida a población desplazada y que adicionalmente pertenezcan a la Red Unidos, tal como se observa, en lo anteriormente descrito el señor **Jaime Mosquera Palacios** llegó hasta el Sexto orden de priorización, el cual se refiere a hogares incorporados como desplazados en la base de datos del RUV, que no hayan participado en ninguna convocatoria de FONVIVIENDA dirigida a población desplazada, por tal motivo no fue priorizado el señor **Jaime Mosquera Palacios**.

14.- GUSTAVO ARBOLEDA OCAMPO, con C.C. 70.107.713.

- **No** se encuentra registrado en el Registro Único de Víctimas.
- **No** se encuentra registrado en la base de datos de la Red Unidos, dentro de las fechas corte establecidas por Prosperidad Social.
- **No** se encuentra registrado en la base de datos con subsidio Asignado sin aplicar o en estado Calificado según información remitida por FONVIVIENDA.
- **No** se encuentra registrado en el censo de damnificados por desastre natural

15.- MARÍA DANIELA RICO TORO, con C.C. 1.036.632.515.

- Se encuentra registrada en el Registro Único de Víctimas en el municipio de Medellín-Antioquia.
- **No** se encuentra registrada en la base de datos de la Red Unidos, dentro de las fechas corte establecidas por Prosperidad Social.
- **No** se encuentra registrada en la base de datos con subsidio Asignado sin aplicar o en estado Calificado según información remitida por FONVIVIENDA.
- **No** se encuentra registrada en el censo de damnificados por desastre natural.

De acuerdo a lo anterior, se observa que la señora **María Daniela Rico Toro**, por encontrarse dentro de los criterios establecidos en la normatividad, fue **Identificada como posible hogar potencial beneficiario**, ya que cumple con el requisito de estar en el Registro Único de Víctimas, tal como lo establece el decreto 1077 del 2015; se le informa al accionante, que a pesar de que la señora cumple con uno de los requisitos para ser potencial beneficiario del SFVE, este

proyecto llego hasta el quinto orden de priorización, el cual se refiere a hogares incorporados como desplazados en la base de datos del RUV, que no hayan participado en ninguna convocatoria de Fonvivienda dirigida a población desplazada y que adicionalmente pertenezcan a la Red Unidos, tal como se observa, en lo anteriormente descrito la señora **María Daniela Rico Toro** llegó hasta el Sexto orden de priorización, el cual se refiere a hogares incorporados como desplazados en la base de datos del RUV, que no hayan participado en ninguna convocatoria de FONVIVIENDA dirigida a población desplazada, por tal motivo no fue priorizado la señora **María Daniela Rico Toro**.

16.- ARCADIS ANTONIO HERNÁNDEZ DÍAZ, con C.C. 8.373.763.

- Se encuentra registrada en el Registro Único de Víctimas en el municipio de Medellín-Antioquía.
- **No** se encuentra registrada en la base de datos de la Red Unidos, dentro de las fechas corte establecidas por Prosperidad Social.
- **No** se encuentra registrada en la base de datos con subsidio Asignado sin aplicar o en estado Calificado según información remitida por FONVIVIENDA.
- **No** se encuentra registrada en el censo de damnificados por desastre natural.

De acuerdo a lo anterior, se observa que el señor **Arcadis Antonio Hernández Díaz** por encontrarse dentro de los Criterios establecidos en la normatividad, fue **identificada como posible hogar potencial beneficiario**, ya que, cumple con el requisito de estar en el Registro Único de Víctimas, tal como lo establece el decreto 1077 del 2015; se le informa al accionante, que a pesar de que la señora cumple con uno de los requisitos para ser potencial beneficiario del SFVE, este proyecto llego hasta el quinto orden de priorización, el cual se refiere a hogares incorporados como desplazados en la base de datos del RUV, que no hayan participado en ninguna convocatoria de Fonvivienda dirigida a población desplazada y que adicionalmente pertenezcan a la Red Unidos, tal como se observa, en lo anteriormente descrito el señor **Arcadis Antonio Hernández Díaz**, llegó hasta el Sexto orden de priorización, el cual se refiere a hogares incorporados como desplazados en la base de datos del RUV, que no hayan participado en ninguna convocatoria de FONVIVIENDA dirigida a población desplazada, por tal motivo no fue priorizado el señor **Arcadis Antonio Hernández Díaz**.

17.- ROSA ANGÉLICA RODRÍGUEZ DÍAZ, con C.C. 1.038.646.077.

- Se encuentra registrada en el Registro Único de Víctimas en el municipio de Medellín-Antioquia.
- **No** se encuentra registrada en la base de datos de la Red Unidos, dentro de las fechas corte establecidas por Prosperidad Social.
- **No** se encuentra registrada en la base de datos con subsidio Asignado sin aplicar o en estado Calificado según información remitida por FONVIVIENDA.
- **No** se encuentra registrada en el censo de damnificados por desastre natural.

De acuerdo a lo anterior, se observa que la señora **Rosa Angélica Rodríguez Díaz**, por encontrarse dentro de los criterios establecidos en la normatividad, fue **identificada como posible hogar potencial beneficiario**, ya que, cumple con el requisito de estar en el Registro Único de Víctimas, tal como lo establece el decreto 1077 del 2015; se le informa al accionante, que a pesar de que la señora cumple con uno de los requisitos para ser potencial beneficiario del SFVE, este

proyecto llego hasta el quinto orden de priorización, el cual se refiere a hogares incorporados como desplazados en la base de datos del RUV, que no hayan participado en ninguna convocatoria de Fonvivienda dirigida a población desplazada y que adicionalmente pertenezcan a la Red Unidos, tal como se observa, en lo anteriormente descrito la señora **Rosa Angélica Rodríguez Díaz** llegó hasta el Sexto orden de priorización, el cual se refiere a hogares incorporados como desplazados en la base de datos del RUV, que no hayan participado en ninguna convocatoria de FONVIVIENDA dirigida a población desplazada, por tal motivo no fue priorizada la señora **Rosa Angélica Rodríguez Díaz**.

18.- JONATHAN ALBERTO BERRÍO, con C.C. 1.038.816.926.

- Se encuentra registrado en el Registro Único de Víctimas en el municipio de Bogotá-Cundinamarca.
- **No** se encuentra registrado en la base de datos de la Red Unidos, dentro de las fechas corte establecidas por Prosperidad Social **No** se encuentra registrado en la base de datos con subsidio Asignado sin aplicar o en estado Calificado según información remitida por FONVIVIENDA.
- **No** se encuentra registrado en el censo de damnificados por desastre natural.

De acuerdo a lo anterior, se observa que el señor **Jonathan Alberto Berrio**, por encontrarse dentro de los criterios establecidos en la normatividad, fue **identificado como posible hogar potencial beneficiario**, ya que, cumple con el requisito de estar en el Registro Único de Víctimas, tal como lo establece el decreto 1077 del 2015; se le informa al accionante, que a pesar de que la señora cumple con uno de los requisitos para ser potencial beneficiario del SFVE, este proyecto llego hasta el quinto orden de priorización, el cual se refiere a hogares incorporados como desplazados en la base de datos del RUV, que no hayan participado en ninguna convocatoria de Fonvivienda dirigida a población desplazada y que adicionalmente pertenezcan a la Red Unidos, tal como se observa, en lo anteriormente descrito el señor **Jonathan Alberto Berrio**, llegó hasta el Sexto orden de priorización, el cual se refiere a hogares incorporados como desplazados en la base de datos del RUV, que no hayan participado en ninguna convocatoria de FONVIVIENDA dirigida a población desplazada, por tal motivo no fue priorizado el señor **Jonathan Alberto Berrio**.

19.- KATERINE VALENCIA MORENO, con C.C. 1.076.819.309.

- **No** se encuentra registrada en el Registro Único de Víctimas.
- **No** se encuentra registrada en la base de datos de la Red Unidos, dentro de las fechas corte establecidas por Prosperidad Social.
- **No** se encuentra registrada en la base de datos con subsidio Asignado sin aplicar o en estado Calificado según información remitida por FONVIVIENDA.
- **No** se encuentra registrada en el censo de damnificados por desastre natural

De acuerdo a lo anterior, se observa que la señora **Katerine Valencia Moreno**, por encontrarse dentro de los criterios establecidos en la normatividad, **No fue identificada como posible hogar potencial beneficiario**, ya que, no cumple los requisitos tal como lo establece el decreto 1077 del 2015.

20.- LUIS ALBERTO MÁRQUEZ SANJUANELO, con C.C. 19.596.636.

No aparece información.

21.- LEIDI JOHANA VALENCIA GARCÍA, con C.C. 32.143.079.

- Se encuentra registrada en el Registro Único de Víctimas en el municipio de Medellín-Antioquia.
- Se encuentra registrada en la base de datos de la Red Unidos, dentro de las fechas corte establecidas por Prosperidad Social municipio de Medellín - Antioquia.
- **No** se encuentra registrada en la base de datos con subsidio Asignado sin aplicar o en estado Calificado según información remitida por FONVIVIENDA.
- **No** se encuentra registrada en el censo de damnificados por desastre natural

Por encontrarse dentro de los órdenes y criterios establecidos en la normatividad, el hogar de la accionante **fue identificado como potencial beneficiario**, en el v (quinto) orden de la priorización, es decir dentro los hogares en condición de desplazamiento que pertenecen a la Red Unidos, para los proyectos de vivienda gratuita

- Colinas de occidente
- Villa Santa Fe de Antioquia 2 etapa
- Villa Santa Fe de Antioquia 1 etapa
- Urbanización la Cruz

Sin embargo, Fonvivienda entidad que tiene a su cargo y competencia el proceso de convocatoria y postulación, en los términos de los artículos 2.1.1.2.1.2.6, y siguientes del Decreto 1077 del 2015, **NO reportó información respecto del proceso de postulación de la accionante**, razón por la cual no accedió a la etapa de selección, pues tan solo acceden a dicha etapa aquellos hogares que Fonvivienda reporta que adelantaron satisfactoriamente el proceso de postulación.

22.- JORGE ELIÉCER ARANGO GARCÍA, con C.C. 3.353.993.

- Se encuentra registrada en el Registro Único de Víctimas en el municipio de Medellín-Antioquia.
- Se encuentra registrada en la base de datos de la Red Unidos, dentro de las fechas corte establecidas por Prosperidad Social municipio de Medellín- Antioquia.
- **No** se encuentra registrada en la base de datos con subsidio Asignado sin aplicar o en estado Calificado según información remitida por FONVIVIENDA.
- **No** se encuentra registrada en el censo de damnificados por desastre natural

Por encontrarse dentro de los órdenes y criterios establecidos en la normatividad, el hogar de la accionante **fue identificado como potencial beneficiario**, en el y (quinto) orden de priorización, es decir, dentro los hogares en condición de desplazamiento que pertenecen a la Red Unidos, para los proyectos de vivienda gratuita

- Colinas de occidente
- Villa Santa Fe de Antioquia 2 etapa
- Villa Santa Fe de Antioquia 1 etapa
- Urbanización la Cruz

*Sin embargo, Fonvivienda, entidad que tiene a su cargo el proceso de convocatoria y postulación, en los términos de los artículos 2,1.1.2.1.2.6, y siguientes del Decreto 1077 del 2015, **NO reportó, información respecto del proceso de postulación del accionante**, razón por la cual no accedió a la etapa de selección, pues tan solo acceden a dicha etapa aquellos hogares que Fonvivienda reporta que adelantaron satisfactoriamente el proceso de postulación.*

PETICIÓN

*Con fundamento en lo anterior, con el acostumbrado respeto solicitamos a la 11. Magistrada **DESESTIMAR** el incidente de desacato propuesto por los accionantes frente al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, y, **DECLARAR CUMPLIDA LA ORDEN IMPARTIDA** a esta entidad en el numeral 5 de la parte resolutive del fallo de tutela proferido por el 20 de junio de 2017 por la Sala Segunda de Oralidad del Tribunal Administrativo de Antioquia, confirmado por la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección 8, del Consejo de Estado, mediante fallo de segunda instancia de fecha 5 de septiembre de 2017. (...)"*

Como el Instituto Social de Vivienda y Hábitat De Medellín, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Fondo Nacional de Vivienda guardaron silencio una vez se les requirió para que informaran sobre el cumplimiento del fallo de tutela, se hace necesario dar apertura al trámite incidental promovido por los tutelantes.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Contencioso Administrativo de Antioquia, Sala Unitaria de Oralidad,

RESUELVE

1. DAR APERTURA al incidente de desacato promovido por *el señor CÉSAR HERNANDO BUSTAMANTE HUERTAS como agente oficioso de los grupos familiares de ARLEY ALBEIRO VALOYES HURTADO; ANDREA KATERINE PALOMEQUE MORENO; DULFANY FLÓREZ; MARÍA SONIBEL QUINCHÍA CEBALLOS; DIGNA MARIELEN TORRES CHAVERRA; DIANA EDITH DÍAZ PINEDA; BEATRIZ EDITH DÍAZ PINEDA; MARÍA FLOR DÍAZ PINEDA; ELENA ESTER PAYARES MACHADO; LUZ AMALIA MONTOYA ÁLVAREZ; ADRIANA MARÍA ZAPATA HERNÁNDEZ; EDWARD DAVID ROJAS; GUSTAVO ARBOLEDA OCAMPO; MARÍA DANIELA RICO TORO; ARCADIS ANTONIO HERNÁNDEZ DÍAZ; ROSA ANGÉLICA RODRÍGUEZ DÍAZ; JONATHAN ALBERTO BERRÍO; KATERINE VALENCIA MORENO; LUIS ALBERTO MÁRQUEZ SANJUANELO; LEIDI JOHANA VALENCIA GARCÍA, JORGE ELIÉCER ARANGO GARCÍA Y JAIME MOSQUERA PALACIOS*, por las razones anteriormente expuestas.

En consecuencia, **SE REQUIERE** al Instituto Social de Vivienda y Hábitat De Medellín, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Fondo Nacional de Vivienda, para que informen las gestiones adelantadas por esa dependencia para dar cumplimiento al fallo de tutela proferido por la Sala segunda de Oralidad el 20 de junio de 2017¹⁰, confirmado por la Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda Subsección B del Consejo de Estado en

¹⁰ Folios 42 a 59

fallo del 5 de septiembre de 2017¹¹, así como para que conminen a las dependencias competentes sobre su cumplimiento, en el cual se ordenó:

“(…) 2. SE TUTELA el derecho fundamental a una vivienda digna invocado por el señor CÉSAR HERNANDO BUSTAMANTE HUERTAS como agente oficioso de los grupos familiares de ARLEY ALBEIRO VALOYES HURTADO; ANDREA KATERINE PALOMEQUE MORENO; DULFANY FLÓREZ; MARÍA SONIBEL QUINCHÍA CEBALLOS; DIGNA MARIELEN TORRES CHAVERRA; DIANA EDITH DÍAZ PINEDA; BEATRIZ EDITH DÍAZ PINEDA; MARÍA FLOR DÍAZ PINEDA; ELENA ESTER PAYARES MACHADO; LUZ AMALIA MONTOYA ÁLVAREZ; ADRIANA MARÍA ZAPATA HERNÁNDEZ; EDWARD DAVID ROJAS; GUSTAVO ARBOLEDA OCAMPO; MARÍA DANIELA RICO TORO; ARCADIS ANTONIO HERNÁNDEZ DÍAZ; ROSA ANGÉLICA RODRÍGUEZ DÍAZ; JONATHAN ALBERTO BERRÍO; KATERINE VALENCIA MORENO; LUIS ALBERTO MÁRQUEZ SANJUANELO; LEIDI JOHANA VALENCIA GARCÍA, JORGE ELIÉCER ARANGO GARCÍA Y JAIME MOSQUERA PALACIOS, conforme lo expuesto.

3. SE ORDENA al INSTITUTO SOCIAL DE VIVIENDA Y HÁBITAT DE MEDELLÍN para que en dos (2) meses contados desde la notificación de este fallo evalúe los grupos familiares que a continuación se enuncian y verifique si es posible otorgarles los subsidios de vivienda municipal que contempla el Decreto 2339 de 2013: Arley Albeiro Valoyes Hurtado con C.C: 71.388.832; Andrea Katherine Palomeque Moreno con C.C. 1.128.479.607; Dulfany Flórez Murillo con C.C. 1.129.045.316; María Sonibel Quinchía Ceballos con C.C. 43.103.150; Digna Marielen Torres Chaverra con C.C. 32.255.709; Diana Edith Díaz Pineda con C.C. 39.285.183; Beatriz Edith Díaz Pineda con C.C. 39.286.908; María Flor Díaz Pineda con C.C. 1.007.318.536; Elena Ester Payares Machado con C.C. 22.143.505; Luz Amalia Montoya Álvarez con C.C. 43.842.142; Adriana María Zapata Hernández con C.C. 43.150.557; Edward David Rojas con C.C. 1.152.202.483; Gustavo Arboleda Ocampo con C.C. 70.107.713; María Daniela Rico Toro con C.C. 1.036.632.515; Arcadis Antonio Hernández Díaz con C.C. 8.373.763; Rosa Angélica Rodríguez Díaz con C.C. 1.038.646.077; Jonathan Alberto Berrío con C.C. 1.038.816.926; Katherine Valencia Moreno con C.C. 1.076.819.309; Luis Alberto Márquez Sanjuanelo con C.C. 19.596.636; Leidi Johana Valencia García con C.C. 32.143.079, Jorge Eliécer Arango García con C.C. 3.353.993 y Jaime Mosquera Palacios con C.C. 1.004.052.237.

En caso de que sean beneficiarios de los subsidios contemplados en el Decreto 2339 de 2013, dentro del mismo término deberá notificarles la decisión y deberá informarles los pasos a seguir para obtener las ayudas.

4. SE ORDENA al MUNICIPIO DE MEDELLÍN que continúe brindando el acompañamiento a las familias desalojadas hasta tanto logren una solución de vivienda definitiva.

5. SE ORDENA al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL y a FONVIVIENDA¹² que dentro del término de dos (2) meses contados desde la notificación de esta sentencia y dentro de su marco de competencias, realice un estudio de las personas que se le indican a continuación y que puedan ser seleccionadas como potenciales beneficiarios de proyectos de vivienda: Arley Albeiro Valoyes Hurtado con C.C: 71.388.832; Andrea Katherine Palomeque Moreno con C.C. 1.128.479.607; Dulfany Flórez

¹¹ Folios 17 a 41

¹² Numeral adicionado por el fallo de segunda instancia del 5 de septiembre de 2017, proferido por la Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda Subsección B del Consejo de Estado en

Murillo con C.C. 1.129.045.316; María Sonibel Quinchía Ceballos con C.C. 43.103.150; Digna Marielen Torres Chaverra con C.C. 32.255.709; Diana Edith Díaz Pineda con C.C. 39.285.183; Beatriz Edith Díaz Pineda con C.C. 39.286.908; María Flor Díaz Pineda con C.C. 1.007.318.536; Elena Ester Payares Machado con C.C. 22.143.505; Luz Amalia Montoya Álvarez con C.C. 43.842.142; Adriana María Zapata Hernández con C.C. 43.150.557; Edward David Rojas con C.C. 1.152.202.483; Gustavo Arboleda Ocampo con C.C. 70.107.713; María Daniela Rico Toro con C.C. 1.036.632.515; Arcadis Antonio Hernández Díaz con C.C. 8.373.763; Rosa Angélica Rodríguez Díaz con C.C. 1.038.646.077; Jonathan Alberto Berrío con C.C. 1.038.816.926; Katerine Valencia Moreno con C.C. 1.076.819.309; Luis Alberto Márquez Sanjuanelo con C.C. 19.596.636; Leidi Johana Valencia García con C.C. 32.143.079, Jorge Eliécer Arango García con C.C. 3.353.993 y Jaime Mosquera Palacios con C.C. 1.004.052.237.

De ser seleccionados como potenciales beneficiarios para programas de vivienda, la entidad deberá comunicar la decisión dentro del mismo término a las personas titulares del beneficio y al Fondo Nacional de Vivienda.

6. SE ORDENA a la NACIÓN – MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO y al FONDO NACIONAL DE VIVIENDA, que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la notificación de esta decisión y conforme al marco de sus competencias, verifiquen si las personas que a continuación se enuncian, pueden ser beneficiarios de los programas de vivienda que tienen diseñados: Arley Albeiro Valoyes Hurtado con C.C: 71.388.832; Andrea Katerine Palomeque Moreno con C.C. 1.128.479.607; Dulfany Flórez Murillo con C.C. 1.129.045.316; María Sonibel Quinchía Ceballos con C.C. 43.103.150; Digna Marielen Torres Chaverra con C.C. 32.255.709; Diana Edith Díaz Pineda con C.C. 39.285.183; Beatriz Edith Díaz Pineda con C.C. 39.286.908; María Flor Díaz Pineda con C.C. 1.007.318.536; Elena Ester Payares Machado con C.C. 22.143.505; Luz Amalia Montoya Álvarez con C.C. 43.842.142; Adriana María Zapata Hernández con C.C. 43.150.557; Edward David Rojas con C.C. 1.152.202.483; Gustavo Arboleda Ocampo con C.C. 70.107.713; María Daniela Rico Toro con C.C. 1.036.632.515; Arcadis Antonio Hernández Díaz con C.C. 8.373.763; Rosa Angélica Rodríguez Díaz con C.C. 1.038.646.077; Jonathan Alberto Berrío con C.C. 1.038.816.926; Katerine Valencia Moreno con C.C. 1.076.819.309; Luis Alberto Márquez Sanjuanelo con C.C. 19.596.636; Leidi Johana Valencia García con C.C. 32.143.079, Jorge Eliécer Arango García con C.C. 3.353.993 y Jaime Mosquera Palacios con C.C. 1.004.052.237.

En caso de resultar beneficiarios de algún programa de vivienda, deberán notificarles la decisión dentro del mismo término y deberán indicarles claramente los pasos a seguir.

7. El INSTITUTO SOCIAL DE VIVIENDA Y HÁBITAT DE MEDELLÍN, el MUNICIPIO DE MEDELLÍN, el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, la NACIÓN – MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO y el FONDO NACIONAL DE VIVIENDA, DARÁN cumplimiento a las anteriores órdenes atendiendo el principio de colaboración armónica. (...)"

Así mismo, para que expliquen las razones por las cuales no han cumplido con las órdenes impartidas en el fallo de tutela en favor del señor CÉSAR HERNANDO BUSTAMANTE HUERTAS como agente oficioso de los grupos familiares de ARLEY ALBEIRO VALOYES HURTADO; ANDREA KATERINE PALOMEQUE MORENO; DULFANY FLÓREZ; MARÍA SONIBEL QUINCHÍA CEBALLOS; DIGNA MARIELLEN TORRES CHAVERRA; DIANA EDITH DÍAZ

PINEDA; BEATRIZ EDITH DÍAZ PINEDA; MARÍA FLOR DÍAZ PINEDA; ELENA ESTER PAYARES MACHADO; LUZ AMALIA MONTOYA ÁLVAREZ; ADRIANA MARÍA ZAPATA HERNÁNDEZ; EDWARD DAVID ROJAS; GUSTAVO ARBOLEDA OCAMPO; MARÍA DANIELA RICO TORO; ARCADIS ANTONIO HERNÁNDEZ DÍAZ; ROSA ANGÉLICA RODRÍGUEZ DÍAZ; JONATHAN ALBERTO BERRÍO; KATERINE VALENCIA MORENO; LUIS ALBERTO MÁRQUEZ SANJUANELO; LEIDI JOHANA VALENCIA GARCÍA, JORGE ELIÉCER ARANGO GARCÍA Y JAIME MOSQUERA PALACIOS. Se concede un término de **DOS (2) DÍAS** para contestar.

2. NOTIFÍQUESE esta providencia por el medio más expedito, es decir, al buzón electrónico para efectos de notificaciones judiciales en materia de tutelas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA BERNAL VÉLEZ
MAGISTRADA**

Consta de 1 cuaderno con 27 folios